

Cuernavaca, Morelos, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/138/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra la **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS¹ Y OTRO; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de diez de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] hijos de la de cujus [REDACTED] mediante la cual solicitan se emita por parte de este Tribunal la declaración de beneficiarios en favor de los promoventes y como pretensiones "...se emita resolución en la que se declare como beneficiarios de los derechos laborales que en vida pertenecieron a la de cujus [REDACTED] a los aquí promoventes... se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: 1. El pago de la parte proporcional de aguinaldo correspondiente del uno de enero al dieciséis de junio de dos mil diecinueve... por la cantidad de [REDACTED]. 2. El pago de la parte proporcional de vacaciones correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve... por la cantidad de [REDACTED]. 3. El pago de la parte proporcional de la prima vacacional correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve... por la cantidad de [REDACTED]. 4. El pago de [REDACTED] por concepto de gastos funerarios en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública... 5. El

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 52.

pago de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de seguro de vida en términos del artículo 4, fracción IV, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública... 6. La devolución de las cuotas enteradas por nuestra finada madre... al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos..."(sic); consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de la servidora pública fallecida y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron los días ocho y nueve de agosto de dos mil diecinueve, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por la fedataria judicial.

2.- El ocho y nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y en la oficina de la Coordinación Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos, respectivamente.

3.- Emplazados que fueron, por diversos autos veintiocho de agosto y tres de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a Fabiola del Sol Uriostegui Alvear, en su carácter de

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (antes Coordinación Estatal de Reinserción Social), autoridades demandadas, dando contestación a la demanda incoada en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenía.

4.- En auto de once de octubre del dos mil diecinueve, se tuvo por perdido el derecho de la parte actora, en relación con la vista que se corrió por cuanto a la contestación de demanda de las autoridades.

5.- Por auto de once de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora no amplió la demanda acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda.

6.- Previa certificación, por auto de once de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos del elemento de seguridad quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Previa certificación, por auto de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Sala Instructora hizo constar que las autoridades demandadas no ofertaron medio probatorio alguno dentro del periodo concedido para tal efecto, declarándosele precluido su derecho para

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

hacerlo, asimismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las partes exhibiéndolos por escrito; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por la parte actora se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios de la finada [REDACTED] quien se desempeñó como Custodia en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, desde el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, hasta el quince de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente laboral de la finada [REDACTED] presentado por la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, mismo que obra a fojas cincuenta y nueve a la trescientos veintidós, a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público emitido por funcionario público en el cumplimiento de sus atribuciones, expediente en el cual obra el oficio número [REDACTED] expedido el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve por el Coordinador del sistema Penitenciario (foja 65)

b).- El pago de las prestaciones consistentes en:

1.- El pago **proporcional del aguinaldo** correspondiente del uno de enero al dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de [REDACTED]

2.- El pago **proporcional de vacaciones** correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve, por la cantidad de [REDACTED]

3.- El pago **proporcional de la prima vacacional** correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve, por la cantidad de [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

4.- El pago de [REDACTED] por concepto de **gastos funerarios** en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.- El pago de [REDACTED] por concepto de **seguro de vida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6.- La **devolución de las cuotas** enteradas por la finada [REDACTED] al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

III.- Las autoridades demandadas INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO; al producir contestación a la demanda incoada en su contra no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

IV.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte causal de improcedencia alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/138/2019

V.- Por cuestión de método, este Tribunal primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios promovida por [REDACTED]

[REDACTED] hijos de la de cujus [REDACTED]

La parte actora, en su escrito de demanda aseveró *"Los que suscriben, somos únicos y legítimos hijos que procreo la finada [REDACTED] [REDACTED] .. falleció el día quince de junio de dos mil diecinueve... tras haber sido atropellada estando en un curso impartido por la Academia (Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad)... Nuestra difunta madre no contrajo nupcias, ni se encontraba viviendo en concubinato... hasta el momento de su muerte, presto sus servicios laborales en la Coordinación Estatal de Reinserción Social...el procedimiento que aquí se inicia, se realiza para reclamar los derechos laborales de nuestra difunta madre..."* (sic) (fojas 1-2).

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] [REDACTED] hijos de la de cujus [REDACTED] [REDACTED] como legítimos beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios de la finada [REDACTED] la parte actora ofertó y le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

- Copia certificada del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número 01, con número [REDACTED] con fecha de defunción quince de junio de dos mil diecinueve y fecha de registro diecisiete de junio de este mismo año. (foja 014)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Entidad 9, Delegación 9, Juzgado 25, Libro-, Acta 9360, año 1986, Clase NA, con fecha de nacimiento siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis y con fecha de registro seis de agosto del mismo año. (foja 08)
- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía 003 del Registro Civil de Querétaro de Arteaga, Querétaro, en el libro número 02, con número 241, con fecha de nacimiento once de enero de mil novecientos noventa y dos y con fecha de registro once de febrero de ese mismo año. (foja 09)
- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Querétaro de Arteaga, Querétaro, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] con fecha de registro ocho de junio de ese mismo año. (foja 10)
- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Entidad [REDACTED] Delegación [REDACTED] Juzgado [REDACTED] Libro 1, Acta [REDACTED] año [REDACTED] Clase NA, con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] y con fecha de registro ocho de julio del mismo año. (foja 11)
- Original de la **constancia** expedida el ocho de julio de dos mil diecinueve, por la Directora de la [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual, se hace constar que [REDACTED] [REDACTED] se encuentra inscrita en la Licenciatura de Derecho, con inicio en el mes de septiembre de dos mil diecinueve. (foja 15)
- Copia simple de Comprobante de pago emitido a la finada [REDACTED] correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil diecinueve, por la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos. (foja 12)

- Copia simple del Dictamen en materia de dactiloscopia, Acuerdo de Retención y registro de carpeta de investigación, correspondiente a la carpeta de investigación numero [REDACTED] de la Fiscalía Regional Metropolitana del Estado de Morelos. (fojas 5-7)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Asimismo, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma con fechas ocho y nueve de agosto de dos mil diecinueve, fue fijada en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y en la oficina de la Coordinación Estatal de Reinserción Social del Estado de Morelos, respectivamente; en la que **se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]** a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios de la finada; **sin que**, de conformidad con lo determinado en auto de once de octubre de dos mil diecinueve, **se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto de la elemento de seguridad finada.**

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de la policía fallecida; del que se desprende que el trece de agosto del año dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, y en la oficina de Archivo, y teniendo a la vista el expediente de la policía finada, hizo constar que;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INVESTIGACIÓN

EN CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI LEGAL Y PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN CASA MORELOS, PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR", SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO EXACTO POR ASI INDICÁRLO LOS SIGNOS EXTERIORES Y ADEMÁS POR ASI MANIFESTARLO [REDACTED] QUIEN DIJO SER AUXILIAR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS A QUIEN LE SOLICITO EL APOYO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SOLICITÁNDOLE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] ACTO SEGUIDO REFIERE QUE SE COMUNICARÁN A LA OFICINA DEL ARCHIVO, PARA QUE ME PRESTEN EL EXPEDIENTE, MINUTOS MAS TARDE ME INFORMA QUE ME ATENDERÁN A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ARCHIVO. CONSTE DOY FE. - - - CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA LICENCIADA [REDACTED] ACTUARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL ARCHIVO, UBICADO EN LA CALLE GUTENBERG NÚMERO 206 BIS, COLONIA CENTRO, LO ANTERIOR POR ASÍ INDICARLO UN AVISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICE: "DIRECCIÓN DE PERSONAL", "ARCHIVO" CON EL NOMBRE DE LA CALLE Y EL NÚMERO INDICADO, POSTERIORMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ME ATIENDE LA CIUDADANA LICENCIADA IRIS SALDIVAR FAJARDO, QUIEN DIJO SER JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED] LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, PONIÉNDOLO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA LO SIGUIENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

Comisión Estatal de Seguridad Pública, el oficio número [REDACTED] expedido el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve por el Coordinador del sistema Penitenciario, acta de defunción, tramite de baja de junio de dos mil diecinueve, memorándums de vacaciones fechados el cuatro y ocho de febrero de dos mil diecinueve, documentación personal de la finada, póliza de seguro de vida con folio [REDACTED] número [REDACTED] "consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios seguro de Vida Grupo Metlife", de fecha cinco de mayo de dos mil once, copia de credencial para votar, diversos formatos de solicitud de movimientos de personal, curriculum vitae, diversos diplomas y reconocimientos, diversas constancias laborales expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, todo lo anterior a nombre de [REDACTED]

También obran los documentos que en copia certificada fueron presentados por la autoridad demandada INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, consistentes en: **1.** Asignación de beneficiarios ante ese Instituto, emitida el catorce de mayo de dos mil nueve, por [REDACTED] a favor de [REDACTED] otorgándoles a cada uno un porcentaje del veinte por ciento (20%) de sus aportaciones, **2.** oficio [REDACTED] de catorce de agosto de dos mil diecinueve, en donde la Comisionada como responsable del Área de Nominas de Entes Obligados del citado Instituto, hace constar los prestamos concedidos a la finada [REDACTED] y los adeudos que a la fecha de su deceso estos presentaban, **3.** oficio [REDACTED] de quince de agosto de dos mil diecinueve, en donde la Jefa de Departamento de Créditos Especiales, hace constar los Créditos Especiales concedidos a la ahora occisa [REDACTED] y los adeudos que a la fecha de su deceso estos presentaban, **4.** escrito emitido por el Apoderado Legal de AXA Seguros, en el cual establece las condiciones básicas del seguro de vida del crédito y los documentos a presentarse en caso de siniestro, oficio

[REDACTED] de quince de agosto de dos mil diecinueve, en donde la Directora General del citado Instituto de Crédito, informa a la Jefa del Departamento Técnico Normativo de dicho ente, los pasos a seguir para el trámite de cancelación de adeudo por crédito quirografario [REDACTED] a los cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 38-50)

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El **fallecimiento** de [REDACTED] ocurrido el quince de junio de dos mil diecinueve, en un hecho de tránsito terrestre.

2.- El **parentesco** de [REDACTED] quien a la fecha cuenta con treinta y tres años de edad, [REDACTED] quien a la fecha cuenta con veintisiete años de edad, [REDACTED] quien a la fecha cuenta con veintiséis años de edad, y [REDACTED] quien a la fecha cuenta con veinticinco años de edad, como hijos de la de cujus [REDACTED]

3.- La **relación administrativa** que unió a [REDACTED] como servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, quien en vida ocupó el puesto de Custodia en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el quince de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 22² de la Ley

² **Artículo 22.-** Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: I.- El sujeto de la Ley; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; b).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y c).- A falta de cónyuge,

de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece la prelación de los beneficiarios del sujeto de ley y atendiendo a que considerando que los promoventes manifiestan que la finada no se encontraba casada ni en relación de concubinato, así como el contenido del expediente personal y la investigación realizada por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal; se **declara a los comparecientes** [REDACTED]

[REDACTED] **en su carácter de hijos, como únicos y exclusivos beneficiarios de la de cujus** [REDACTED]

para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo como servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el puesto de Custodia en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el quince de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.

Esto es así, pues aun y cuando de las diversas pólizas de seguro de vida, de cuya existencia en el expediente personal de la finada, dio fe la Actuaría adscrita a la Sala de Instrucción, se desprende la existencia de un hijo más de la occisa, de nombre [REDACTED] **el mismo no se apersonó en el presente juicio a deducir los derechos de la elemento de seguridad** quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos, como quedo precisado en el resultando sexto del presente fallo.

VI.- Hecho lo anterior, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por la parte actora, consistentes en:

concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/138/2019

1.- El pago **proporcional del aguinaldo** correspondiente del uno de enero al dieciséis de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de [REDACTED]

2.- El pago **proporcional de vacaciones** correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve, por la cantidad de [REDACTED]

3.- El pago **proporcional de la prima vacacional** correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve, por la cantidad de [REDACTED]

4.- El pago de [REDACTED] por concepto de **gastos funerarios** en términos del artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

5.- El pago de [REDACTED] por concepto de **seguro de vida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

6.- La **devolución de las cuotas** enteradas por la finada [REDACTED] al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Al respecto, la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO (antes Coordinación Estatal de Reinserción Social), en su escrito de contestación de demanda señala, en relación con las pretensiones que la actora intenta deducir en el juicio que:

muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se

"...Concerniente al aguinaldo que los actores reclaman, es procedente el pago proporcional del 01 de enero al 15 de junio de 2019... el pago que corresponde es de [REDACTED] por cuanto al pago proporcional de vacaciones de la primera parte del año 2009... conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos... la Ley del Servicio Civil... en su artículo 33... este último ordenamiento en el numeral 104 establece que las acciones de trabajo prescribirán en un año... debe tomar en consideración que los actores reclaman el pago de vacaciones del 2009 prestación... que en este momento se encuentra prescrita... Referente al pago proporcional de La prima vacacional, primera parte 2009, sigue la suerte de lo mencionado en el número que antecede... El pago por concepto de gastos funerarios deberán otorgarse conforme al artículo 4, fracción V, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública... el pago por concepto de seguro de vida debe otorgarse en los términos previstos en la póliza anexa al expediente laboral, por el monto y las personas señaladas en la misma, destacando que en dicha póliza específica que los beneficiarios son Marco Antonio Solís Godino, Héctor Alexander Daza Godino, Viridiana Paola Daza Godino y Brenda Areli Daza Godino... la devolución de cuotas enteradas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, no corresponde a esta autoridad su refutación..."(sic) (fojas 53-55)

Manifestaciones de las que se desprende el reconocimiento del adeudo de pago respecto de la parte proporcional del aguinaldo, el pago de los gastos funerarios y el pago del seguro de vida; no así de las vacaciones y la prima vacacional correspondiente a la primera parte del año dos mil nueve, alegando su prescripción, así como tampoco la devolución de las cuotas enteradas por la finada al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, alegando incompetencia para pronunciarse al respecto.

Por su parte, la autoridad demandada INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en su escrito de contestación de demanda señala, en relación con las pretensiones que la actora intenta deducir en el juicio que:

"...por cuanto a las prestaciones que reclaman los actores ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en los incisos b) 1), 2), 3), 4), y 5) del presente numeral devienen improcedentes ... en razón de que la finada [REDACTED] nunca laboró para este Organismo Público



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/138/2019

descentralizado... la hoy finada el 14 de mayo del año 2009, acudió ante esta institución Crediticia para manifestar libremente y de manera expresa su voluntad para designar como beneficiarios de sus cuotas enteradas ante mi representado a los [REDACTED]

[REDACTED] como también al C. [REDACTED] siendo estos descendientes directos de la de Cujus, por lo que este último no fue mencionado en el escrito inicial de demanda... la C. [REDACTED] realizo una asignación de beneficiarios firmado de su puño y letra del 20% (veinte por ciento) proporción que le corresponde a cada uno de sus descendientes... los beneficiarios tienen expedito su derecho para acudir personalmente al Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Organismo, para efecto de que les sean devueltas las cuotas enteradas por la de Cujus TERESA GODINO BRAVO, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y documentación necesaria para tal finalidad..." (sic) (foja31-33)

Declaración en la que refiere la improcedencia del pago de las prestaciones señaladas en los numerales uno al cinco del inciso b), que antecede, bajo el argumento de que la finada no prestó sus servicios para el referido Instituto de Crédito, y que por cuanto al punto 6., efectivamente se desprende la existencia ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, del registro de [REDACTED]

[REDACTED] como beneficiarios de las cuotas correspondientes a la finada [REDACTED] correspondiendo a cada uno un porcentaje del veinte por ciento (20%).

Para efectos de la cuantificación de las prestaciones que resulten procedentes, como se desprende del oficio número [REDACTED] expedido el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve por el Coordinador del Sistema Penitenciario³, la finada [REDACTED] ingreso a prestar sus servicios el **veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, hasta el quince de junio de dos mil diecinueve**, fecha en que causo baja por defunción, teniendo una retribución mensual de [REDACTED] es decir, un

³ Foja 65

ingreso diario por [REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos ---ordenamiento legal que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública---, las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos; de lo que se advierte que tal ordenamiento remite a la Ley del Servicio Civil de la entidad, ordenamiento que en sus artículos 33, 34, 42 y 46 establece:

Artículo 33.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios in-interrumpidos disfrutarán de **dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles** cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones. Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

Artículo 34.- Los trabajadores tienen derecho a una **prima no menor del veinticinco por ciento** sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una **prima de antigüedad**, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

- II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;
- III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y
- IV.- **En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.**

En este contexto, y atendiendo el contenido del artículo 18 inciso B) fracción II inciso o) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que refiere que en caso de asuntos que afecten a particulares y que sean sometidos a su jurisdicción, suplir la deficiencia de la queja; resulta **procedente** condenar a la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al pago del **aguinaldo** de manera proporcional del uno de enero al quince de junio de dos mil diecinueve -fecha de defunción de la servidora pública-, toda vez que tal autoridad reconoció la procedencia de pago de esta prestación.

Así también, es **procedente** el pago de la **prima vacacional** a razón del veinticinco por ciento sobre los salarios que correspondan del uno de enero al quince de junio de dos mil diecinueve -fecha de defunción de la servidora pública-, no obstante que la autoridad demandada refiera que lo solicitado por la parte actora es del año dos mil nueve, por lo que tal petición ya ha prescrito; pues de la copia certificada del expediente laboral presentado por su parte -ya valorado-, no se obtiene que la prima vacacional correspondiente del uno de enero al quince de junio de dos mil diecinueve, se haya pagado efectivamente a la finada trabajadora, en tiempo y forma.

Mas aun cuando en el oficio número [REDACTED] de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, expedido por el Coordinador del Sistema Penitenciario -ya valorado-, en el apartado de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

finiquito, se desprende que, al pago de la prima vacacional, le corresponde un ajuste del uno al quince de julio de dos mil diecinueve. (foja 65 vuelta)

Caso contrario ocurre con el **pago de la parte proporcional de vacaciones** correspondiente del uno de enero al quince de junio de dos mil diecinueve, que reclaman los accionantes, pues la misma que **es improcedente**, ya que de los memorándums de vacaciones fechados el cuatro y ocho de febrero de dos mil diecinueve, que obran a fojas doscientos siete del sumario, se desprende que efectivamente la occisa [REDACTED] disfruto del primer periodo vacacional del año dos mil diecinueve, tomando vacaciones del día once al quince de febrero y del día veintinueve de abril al tres de mayo de la referida anualidad, corroborándose lo anterior con contenido del oficio número [REDACTED] expedido el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por el Coordinador del Sistema Penitenciario -ya valorado-, en donde en el apartado de finiquito, menciona que por cuanto al rubro de vacaciones la trabajadora ahora finada, disfruto de diez días de vacaciones del primer periodo vacacional de dos mil diecinueve. (foja 65 vuelta); por lo que en términos del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil, si la finada tomo vacaciones en el primer semestre de dos mil diecinueve, el **pago de la prestación en análisis deviene improcedente.**

En contrapartida, es **procedente** el pago de la **prima de antigüedad** por el periodo del **veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis**, fecha en que [REDACTED] ingresó a prestar sus servicios al Gobierno del Estado de Morelos, al **quince de junio de dos mil diecinueve**, fecha en la que causó baja por defunción.

Esto es así, ya que como quedo precisado el Artículo 46 transcrito, se otorga tal prestación a los trabajadores del Gobierno del Estado, pues tienen derecho a una prima de antigüedad, consistente en el importe de doce días de salario por cada año de servicios, que la cantidad que se tome como base para el pago de la prima de

antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo y que en caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.

Así también, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracciones IV y V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que al efecto establece:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...

IV.- El disfrute de un **seguro de vida**, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; **doscientos meses** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por **muerte accidental**; y **300 meses** de Salario Mínimo General por **muerte considerada riesgo de trabajo**.

V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta **doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales**;

...

Por lo que, es **procedente** el pago del **seguro de vida** por el monto de **trescientos meses** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, ya que como se desprende del Dictamen en materia de dactiloscopia, Acuerdo de Retención y Registro de Carpeta de Investigación, correspondiente a la Carpeta de Investigación número [REDACTED] de la Fiscalía Regional Metropolitana del Estado de Morelos -ya valorados-, lo aducido por los promoventes en el hecho segundo de su demanda y lo referido por la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, el deceso de [REDACTED] ocurrió como consecuencia de haber sido atropellada estando en un curso impartido por la Academia (Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad), por lo que si la muerte de la elemento policiaco ocurrió en el desempeño de sus funciones, la misma debe ser considerada como muerte por riesgo de trabajo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, al momento de contestar la demanda, respecto de este punto señaló; *"...el pago por concepto de seguro de vida debe otorgarse en los términos previstos en la póliza anexa al expediente laboral, por el monto y las personas señaladas en la misma, destacando que en dicha póliza especifica que los beneficiarios son* [REDACTED]

[REDACTED]."(sic)
(foja 54-55)

Anexando al expediente laboral únicamente la póliza de seguro de vida con folio [REDACTED] número [REDACTED] "consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios seguro de Vida Grupo Metlife", de fecha **cinco de mayo de dos mil once**, visible a fojas doscientos cinco; en la que efectivamente los beneficiarios de la misma son [REDACTED] Antonio Solís Godino, con el veinte por ciento (20%), [REDACTED] Daza Godino, con el veinte por ciento (20%), [REDACTED] [REDACTED] con el veinte por ciento (20%) y [REDACTED] con el cuarenta por ciento (40%).

Sin embargo, de la investigación realizada por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en la Oficina de Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, el trece de agosto de dos mil diecinueve, se tiene que los beneficiarios establecidos en la última póliza del seguro de vida existente denominada: "ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA AP", "CONSENTIMIENTO", "SEGURO DE GRUPO", SIN NÚMERO DE POLIZA, emitida el **catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, la ahora finada [REDACTED] estableció los beneficiarios y porcentajes por este concepto de la siguiente manera:

[REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

[REDACTED]

Por lo que, si se consideran las fechas de emisión de ambas pólizas, para efectos del pago del seguro de vida, se deberá considerar lo establecido en la última póliza de seguro de vida emitida por la elemento policiaco finada, que lo fue el **catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, de cuya existencia dio fe la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, al momento de tener a la vista el expediente laboral referido; por lo que **el importe del seguro de vida, deberá repartirse entre los beneficiarios arriba señalados por los porcentajes ahí descritos.**

Igualmente, y en términos del artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es **procedente** el pago por concepto de **apoyo para gastos funerales**, por la cantidad de doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, vigente en la fecha de defunción de [REDACTED] que lo fue el quince de junio de dos mil diecinueve.

Por lo que se **condena** a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; a pagar a [REDACTED]

[REDACTED] GODINO, como **únicos y exclusivos beneficiarios** de la finada TERESA GODINO BRAVO, **repartido en partes iguales**, el importe de [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

[REDACTED]

[REDACTED]

De la misma manera, **se condena** a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED]

[REDACTED] como beneficiarios del seguro de vida de la finada [REDACTED] el importe de [REDACTED] el cual resulta atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

[REDACTED]

Suma que deberá entregarse a los beneficiarios de conformidad con los porcentajes establecidos en la póliza del seguro de vida denominada: "ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA AP", "CONSENTIMIENTO", "SEGURO DE GRUPO", SIN NÚMERO DE POLIZA, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Se concede a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme,

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf

para que de cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y exhiba ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para lo anterior, debe tomarse en cuenta que, todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En relación con lo reclamado por la parte actora en el punto 6.- relativa a la **devolución de las cuotas** enteradas por la finada [REDACTED] al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; la autoridad demandada INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en su escrito de contestación de demanda señala:

"...por cuanto a las prestaciones que reclaman los actores ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en los incisos b) 1), 2), 3), 4) y 5) del presente numeral devienen improcedentes ... en razón de que la finada [REDACTED] nunca laboró para este Organismo Público

⁵ IUS Registro No. 172,605.

descentralizado... la hoy finada el 14 de mayo del año 2009, acudió ante esta institución Crediticia para manifestar libremente y de manera expresa su voluntad para designar como beneficiarios de sus cuotas enteradas ante mi representado a los [REDACTED]

[REDACTED] así como también al C. [REDACTED] siendo estos descendientes directos de la de Cujus, por lo que este último no fue mencionado en el escrito inicial de demanda...la C. [REDACTED] realizo una asignación de beneficiarios firmado de su puño y letra del 20% (veinte por ciento) proporción que le corresponde a cada uno de sus descendientes... los beneficiarios tienen expedito su derecho para acudir personalmente al Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Organismo, para efecto de que les sean devueltas las cuotas enteradas por la de cujus [REDACTED] cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y documentación necesaria para tal finalidad..." (sic) (foja31-33)

Declaración de la que se desprende **la existencia ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, del registro de [REDACTED]**

como beneficiarios de las cuotas correspondientes a la finada [REDACTED] correspondiendo a cada uno un porcentaje del veinte por ciento (20%); por lo que los beneficiarios tienen expedito su derecho para acudir personalmente al Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Organismo, para efecto de que les sean devueltas en el porcentaje que les corresponda, las cuotas enteradas por la de cujus [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y documentación necesaria para tal finalidad.

En este contexto, **se dejan a salvo los derechos de [REDACTED]**

[REDACTED] para que comparezcan ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de que una vez cubiertos los requisitos que tal Organismo les indique, soliciten la devolución de las aportaciones que corresponde, a la finada [REDACTED] ya



que los mismos son los beneficiarios de las cuotas enteradas por la extinta trabajadora, como se desprende de la asignación de beneficiarios que obra en autos⁶.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] como **únicos y exclusivos beneficiarios de la de cujus** [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo como servidora pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el puesto de Custodia en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el quince de junio de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.; atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **condena** a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] como **únicos y exclusivos beneficiarios de la finada** [REDACTED] el importe de [REDACTED] mismo que deberá ser

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

⁶ Foja 38

repartido en partes iguales, atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **condena** a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED]

[REDACTED] como beneficiarios de la póliza del seguro de vida denominada: "ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA AP", "CONSENTIMIENTO", "SEGURO DE GRUPO", SIN NÚMERO DE POLIZA, de fecha **catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, el importe de [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo las consideraciones establecidas en el considerando VI del presente fallo.

QUINTO.- Se **dejan a salvo los derechos** de [REDACTED]

[REDACTED] para que comparezcan ante el INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de que una vez cubiertos los requisitos que tal Organismo les indique, les sean devueltas en el porcentaje que les corresponda, las cuotas enteradas por la finada [REDACTED] ya que los mismos son los beneficiarios designados ante este organismo de las cuotas enteradas por la extinta trabajadora, atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando VI del presente fallo.

SEXTO.- Se **concede** a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, debiendo exhibir ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibida de que en caso de no

hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEPTIMO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO

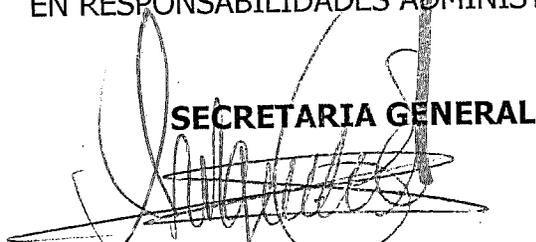

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/138/2019, promovido por [REDACTED] contra la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve.

